

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS CIRCULARES

Por las Autoridades locales respectivas de Fuente de Santa Cruz, Cerezo de Arriba y Yanguas de Eresma, se ha dado cuenta de la aparición de la viruela ovina y de las medidas preventivamente adoptadas en evitación de su propagación.

En su consecuencia he dispuesto, a propuesta de la Inspección provincial, declarar la existencia de la viruela en el ganado ovino a que se refieren los partes sanitarios de los indicados términos, y que se adopten las reglas profilácticas y sanitarias contenidas en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Marzo último.

Informado por la Alcaldía e Inspección pecuaria de Navalmanzano, acerca de la presentación de la glosopeda en reses vacunas; de conformidad con la Inspección provincial y lo dispuesto en el reglamento de epizootias, he resuelto declarar la existencia de la epizootia aftosa en el ganado bovino atacado del expresado término; debiendo de adoptarse contra dicha enfermedad las medidas que se consignan en la circular publicada en el BOLETÍN de 11 de Junio último.

Se informa por los Inspectores de higiene pecuaria de Caballar, Cabezuela, Marazoleja, Melque de Cercos, Martín Muñoz de las Posadas y Duratón, que ha terminado la glosopeda, y transcurrido el plazo

reglamentario desde la curación de las últimas invasiones; en su virtud y a propuesta de la Inspección provincial de higiene pecuaria, he dispuesto declarar extinguida la fiebre aftosa en el ganado de los indicados términos municipales, y que se observe lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

GOBIERNO MILITAR

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército CIRCULAR

De acuerdo con el Directorio Militar, se resuelve lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la Ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual, agregados al mismo y a los que se incorporen por haber terminado las prórrogas.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada Ley, los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hallan acogidos a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y 1923, pueden abonar, dentro del mismo término, los segundos y terceros plazos de la cuota militar, si no lo hubieran verificado dentro de la época correspondiente.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso las que se

presenten antes o después de la indicada fecha

Segovia, 27 de Octubre de 1924.

Es copia:
El General Gobernador,
JOAQUIN SERRANO

Comisión Provincial

CIRCULAR

Habiéndose acordado por esta Comisión que desde primero de Agosto último las familias de los dementes cuyos medios de fortuna las permita satisfacer toda o parte de las pensiones con que la Excelentísima Diputación contribuye al sostenimiento de dichos enfermos, lo verifiquen con las cantidades que a cada una de las citadas familias se las señaló a los fines indicados; esta Comisión, en sesión de 13 del corriente, acordó que los que se consideren perjudicados con la designación de tales cuotas, formulen las oportunas reclamaciones ante la misma, acompañando los documentos justificativos de las causas en que las funden, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en este periódico oficial.

Segovia, 16 de Octubre de 1924.
El Vicepresidente, **Segundo Gila.**
 P. A. de la C. P.: *El Secretario,*
Timoteo de Antonio y Gil.

2976

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

RECTIFICACION

Habiendo sufrido un error de copia al consignarse el cupo de soldados del reemplazo del año actual en las operaciones preliminares del repartimiento del cupo correspondiente a esta Capital y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, extraordinario, de 25 del actual mes, se hace constar que la base de cupo que correspondía en 21 de los corrientes a Segovia, son 95 hombres, dando un cupo de filas

de 53 enteros y 770 milésimas, que forzada esta fracción en una unidad por ser de las mayores dará hombres 54 del reemplazo actual, quedando rectificado el error en este sentido, como ya también figuran en el repartimiento general del mencionado cupo.

Segovia, 27 de Octubre de 1924.
El Presidente, **Leopoldo Moreno.**
 P. S. M.: *El Secretario,* **Timoteo de Antonio y Gil.**

Gobernación

REAL ORDEN

Por Real orden de 18 de Junio pasado se dispuso que los Diputados que formaban las Comisiones provinciales continuaran ejerciendo sus funciones hasta que transcurriera el plazo de un año señalado por el artículo 13 de la ley de 29 de Agosto de 1882; y como tales Corporaciones se constituyeron en Enero de 1923, es evidente que los Diputados que las integran no deben renovarse en la próxima reunión ordinaria del mes de Noviembre.

Por otra parte, intensificados los trabajos de redacción del nuevo Estatuto provincial, no sería prudente llevar ahora a cabo alteraciones que, creando una situación transitoria, sin ventaja ninguna positiva para la Administración provincial, infringirían el citado artículo 13 de la ley Orgánica, todavía vigente.

En virtud de estas razones y para aclarar dudas que se han suscitado en algunas provincias,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta nueva orden de este Ministerio, las Comisiones provinciales sigan constituidas por los mismos Diputados que en la actualidad las forman, incluso el Vicepresidente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Martínez Anido.**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1924.)

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en el artículo 26 del Re-

glamento de 18 de Junio último, unificando las dietas y demás devengos especiales de los funcionarios del Estado,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer que los derechos de exámenes exigibles a los que intenten tomar parte en oposiciones a plazas dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año actual sean los que se expresan a continuación para cada una de ellas:

Oposiciones a plazas de Abogados del Estado, 75 pesetas.

A Liquidadores de Utilidades, 75 ídem.

Ingenieros, Arquitectos o Profesores mercantiles, 50 ídem.

Cuerpos periciales de Aduanas y Contabilidad, 40 ídem.

Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, 30 ídem.

Ayudantes, Peritos o Auxiliares de los demás Cuerpos, cualquiera que sea su denominación, 25 ídem.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en el orden de la determinación legal del estado civil de las personas de origen ilegítimo, a las muchas dificultades que las clases menesterosas encuentran para su orientación jurídica se unen en la mayoría de los casos verdaderas imposibilidades de hecho nacidas de la falta de recursos económicos, con perjuicio de finalidades que no por ser las de familias o individuos determinados dejan de representar un interés público evidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como complemento y aclaración de lo dispuesto en los artículos 29, 35, 77 y 78 del Reglamento de la ley de Registro civil:

1.º Que las personas que carezcan de todo recurso—situación que podrá justificarse con informe del Alcalde de barrio y del Párroco—y hubieren legitimado por subsiguiente matrimonio a sus hijos naturales, puedan solicitar de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por conducto de las Autoridades locales del orden municipal, que dicte las resoluciones conducentes a la constancia de la legitimación en el Registro civil de que en cada caso se trate; para lo cual los interesados suministrarán los datos necesarios relativos a la fecha, lugar y circunstancias del nacimiento de los hijos legitimados y del matrimonio de los padres legitimantes.

2.º Que dicha Dirección general, una vez recibidas las solicitudes, ordene lo necesario para la obtención del certificado de matrimonio de que resulte la legitimación; y remita el mismo certificado al Juzgado municipal, en cuyo Registro civil se le haya manifestado que consta el nacimiento, para que si, en efecto, éste se hubiera inscrito, se practique la correspondiente anotación marginal.

3.º Que cuando se hubieren legitimado varios hijos, sirva al efecto de todas las anotaciones que deben practicarse un solo certificado de matrimonio, ya estuvieren todos los nacimientos inscritos en un solo Registro civil, ya lo estuvieren en varios; en cuyo caso el Juez municipal que practicare la primera anotación marginal remitirá, una vez hecha ésta, el certificado de matrimonio a otro de los Juzgados municipales en que también hubiere de anotarse la legitimación, dejando copia bastante en el expediente respectivo; procediéndose del mismo modo hasta llegar al último

Registro civil, en el cual quedará archivado el certificado original; y

4.º Que la solicitud inicial de cada expediente se extienda en papel común, y los certificados de matrimonio, así como las copias a que se refiere el número anterior, se expilan gratuitamente y en papel de oficio; el cual se empleará asimismo en el diligenciado de los expedientes en cada Juzgado municipal, sin que los funcionarios que intervengan en su tramitación devenguen derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 22 de Octubre 1924.)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando ya en la época en que deben ser reconocidos por el personal agronómico los terrenos denunciados por contener germen de langosta, con arreglo a las relaciones formadas por las Juntas locales de Plagas del campo, en virtud de lo que preceptúa la vigente ley de 21 de Mayo de 1903, para realizar los acotamientos lo más exactos posible, con el fin de que no se sanee más terreno que el que realmente esté infectado, y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla inexorablemente en todas sus partes, ejecutándose las labores de escarificación de la campaña de otoño e invierno por cuantos estén obligados a ellas sin excusa ni pretexto alguno, dada la importancia de esa campaña de positivos resultados para el tratamiento de la plaga, como la práctica viene demostrando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el personal del Servicio agronómico de las provincias invadidas por la plaga de langosta, aumentado el citado personal en aquellas de mayor infección con Peritos agrícolas y Capataces prácticos que se han creído indispensables, se proceda a hacer los acotamientos de los terrenos denunciados por las Juntas locales de defensa, con el fin de que no se realicen trabajos de saneamiento, dentro de cada finca, en más superficie de terreno que la que realmente esté invadida.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias en que existe aovación, se haga saber a los propietarios y Juntas locales que el plazo legal para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos, con arreglo al artículo 64 de la ley, habrá necesariamente de comenzar antes del 1.º de Diciembre, terminándose sin excusa alguna los trabajos el día último de Enero siguiente, teniendo también en cuenta lo que preceptúa el apartado a) de la disposición 6.ª del artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

3.º Que con el fin de conocer en este Ministerio el estado de los acotamientos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa alguna, remitirán quincenalmente a ese Centro directivo una relación de las hectáreas acotadas en cada término municipal, manifestando si los trabajos de saneamiento se han de efectuar por los propietarios de los terrenos o por las Juntas locales; y

4.º Que se exija a las Juntas locales de los términos invadidos la inmediata formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley de Plagas para el

caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción a que están obligados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1924.)

2922

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Octubre de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Competencias.—El Moral.—Remitida a informe de esta Comisión provincial por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y a los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, una instancia fecha de 20 de Septiembre del año actual, firmada por Lino Martín de la Fuente, vecino de El Moral, en solicitud de que por dicha Autoridad se promueva la cuestión de competencia a la Audiencia provincial, para que deje de conocer en los autos que en dicho Tribunal existen, procedentes del Juzgado de Instrucción de Riaza, que dictó auto de procesamiento contra el Sr. Martín, por supuesta malversación de caudales públicos, durante la actuación del mismo como Alcalde del repetido pueblo en los años 1912 y siguientes, por entender el solicitante que existen una cuestión previa administrativa, toda vez que las cuentas municipales están sin aprobar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación; la Comisión acuerda informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Aprovechamiento de aguas.—Capital.—Remitido a informe, de orden del Sr. Gobernador civil, por el Sr. Jefe de la Sección de Obras públicas, el expediente incoado y proyecto presentado por D. Ernesto Marcelo Klein, en representación de la Sociedad Klein y Compañía, con motivo de solicitar autorización para obtener una dotación de siete litros de aguas por segundo, con destino a su fábrica de Tenería, establecida en esta Ciudad, derivados del río Eresma, en término municipal de Segovia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto en cuestión, informándole que procede se otorgue la autorización solicitada por la Sociedad Mercantil Klein y Compañía, con sujeción a las cláusulas consignadas por la Jefatura de Obras públicas.

Contratos provinciales.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden inserta en la Gaceta de aos del actual, disponiendo que las Diputaciones provinciales y las mancomunidades de estas que en exceptua las del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de quince mil pesetas o de 1.500 las entregas que deban hacer anualmente, siempre que no excedan de diez; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé el debido cumplimiento a la citada Real orden en los casos a que dicha disposición afecte.

Agrupación de Ayuntamientos.—Grajera y Fresno de la Fuente.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil a los efectos de la disposición 3.ª transitoria del Estatuto municipal, en relación con el art. 226, los informes de los Ayuntamientos de Grajera y Fresno de la Fuente, referentes a la agrupación forzosa de ambos para tener un solo Secretario, advirtiendo que el Ayuntamiento de Pajarejos al que desea agruparse el de Grajera, está agrupado ya desde hace tiempo con el de Bercimuel, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los referidos documentos, informándole en sentido favorable a la agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Grajera y Fresno de la Fuente, a los efectos de tener un solo Secretario, por considerarles desde luego comprendidos en los preceptos del repetido Estatuto municipal y cumpliendo lo que dispone el párrafo segundo del art. 25 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Idem.—Montejo de la Vega de la Serrezuela y Honrubia de la Cuesta.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil a los efectos de la disposición 3.ª transitoria del Estatuto municipal en relación con el art. 226 los informes de los Ayuntamientos de Montejo de la Vega de la Serrezuela y Honrubia, referentes a su agrupación para tener un solo Secretario, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los referidos documentos, informándole en sentido favorable a la agrupación forzosa de los Ayuntamientos indicados, a los efectos de tener un solo Secretario, por considerarles desde luego comprendidos en los preceptos del referido Estatuto municipal.

Idem.—Fuentemizarra y Valdearnés.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil a los efectos de la disposición tercera de las transitorias del Estatuto municipal en relación con el art. 226, los informes de los Ayuntamientos de Fuentemizarra y Valdearnés, referentes a su agrupación para tener un solo Secretario, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los referidos documentos, informándole en sentido favorable a la agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Fuentemizarra y Valdearnés, a los efectos de tener un solo Secretario, por considerarles desde luego comprendidos en los preceptos del Estatuto municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes, los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura importante 40 pesetas, de D. Manuel San Frutos, por el alquiler de un automóvil que ocupó la Comisión especial que fué a inspeccionar la fuente de aguas medicinales de La Losa, y considerando que en el presupuesto de gastos para el corriente año no existen crédito expresado para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Capital.—La Comisión acuerda se provea al Conserje y Orde-

nanzas de la Corporación de pantalones nu vos de invierno, abonándose su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Sección de alienados.—Capital.—Resultando del auto dictado por el señor Juez de primera instancia del partido de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio, del demente Andrés Cristóbal Alonso, de 26 años de edad, soltero, natural y vecino de esta Ciudad; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, donde el Andrés se halla recluido, para que, con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga al Superior del expresado Manicomio.

Idem.—Villaverde de Iscar.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, ya completado, el expediente instruido por Mitá González Bastián, casada y vecina de Villaverde de Iscar, en solicitud de ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposo Antonio del Caño Arranz, por padecer enajenación mental, y hallándose justificados los extremos prevenidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, así como también que el paciente es natural de esta provincia y satisface una contribución al Tesoro por todos conceptos de 4260 pesetas, la Comisión acuerda el ingreso del enfermo en el departamento de presuntos alienados para su observación; advertir a su esposo la obligación en que está de solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos que el paciente ocasione, sean con cargo a los fondos provinciales.

Adquisición de una huerta.—Capital.—Habiéndose participado a la Comisión provincial, que la titulación de los vendedores de la huerta denominada «Santa Cruz», contigua a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de la cual son propietarios los herederos y legatarios de D.ª Cesárea Otero y Arteaga, está ya inscrita en el Registro de la Propiedad; dicha Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acuerda la formalización inmediata de la escritura de compra venta del indicado inmueble, pago de las 15.000 pesetas efectivas, en que está concertada la adquisición, y que comparezca a la aceptación y firma del contrato el Presidente de la Excm. Diputación, D. Leopoldo Moreno Rodríguez.

Caminos vecinales.—Zarzuela del Monte.—Vista a la instancia suscrita por el Sr. Alcalde del pueblo de Zarzuela del Monte, en representación de aquel Ayuntamiento, solicitando se construya por la Excm. Diputación un camino vecinal desde dicho pueblo al límite de Navas de San Antonio; la Comisión en vista de lo informado por el Sr. Director de Carreteras provinciales, y teniendo en cuenta que el camino solicitado es de indudable utilidad para los pueblos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio, acuerda sea incluido en el plan de caminos vecinales formulado por la Excm. Diputación, para en su día ser construido.

Idem.—Valverde a Valseca por Hontanares.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, participando que habiendo de proceder a efectuar los estudios del camino vecinal, Valverde a Valseca por Hontanares, y siendo el coste aproximado de dichos trabajos de

unas 400 pesetas, ruega se sirva acordar la Comisión le sean entregadas 300 para el abono de jornales y materiales, cuyos gastos justificará a la terminación de dicho estudio; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por dicho Sr. Director de carreteras.

Indeterminado.—Nava de la Asunción.—Participado por el Diputado provincial D. Juan García Segovia, haber cumplido la misión que la Excelentísima Diputación provincial le encomendó, asistiendo en representación de la misma, al traslado de los restos del que en vida fué honorable médico en la villa de Nava de Asunción, D. Gabino Herrero, cuya familia le testimonió su profundo reconocimiento para que así le expresara a la Corporación provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y que se den al Sr. García Segovia, las más expresivas gracias por el cumplimiento del encargo que se le confiara.

Junta liquidadora de los Créditos y Débitos de la Diputación provincial y Ayuntamientos.—Capital.—Remitida por el Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de la Junta liquidadora de los créditos y débitos de la Diputación provincial y los Ayuntamientos, la certificación del acuerdo de dicha Junta de fecha 16 de Septiembre último, aprobando la liquidación practicada por la ponencia designada, de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia con la Corporación provincial, liquidación practicada de conformidad con el Real decreto de 12 de Abril último; la Comisión acuerda quedar enterada, y que pase a Contaduría.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta el más expresivo voto de gracias para el Real Patrimonio de San Ildefonso, Academia de Artillería y Círculo de la Unión Mercantil, por la valiosa cooperación prestada a esta Corporación provincial, con motivo de los actos verificados en honor del Excmo. Sr. Cardenal Benlloch, con motivo de su estancia en Segovia.

Propiedades de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en la que, reproduciendo otra dirigida a esta Corporación en 3 de Mayo de 1920, y respondiendo a lo interesado por la Dirección general de Administración, se reclaman algunos documentos relacionados con el Hospital de Viejos, que se expresan en la citada comunicación; la Comisión, en armonía con el dictamen del Sr. Secretario de la Corporación, cumpliendo el acuerdo adoptado en 24 de Septiembre último, acuerda contestar a la mencionada comunicación en los términos que constan en acta.

También la Comisión acuerda rogar a la Dirección general del Ramo, que si considera suficientes los documentos que han de acompañarse, se digne resolver que la posesión y propiedad de la casa denominada antiguamente Hospital de Viejos, donde se halla actualmente instalada la Escuela de Artes y Oficios, corresponde únicamente a la Beneficencia provincial, a la que fué agregada, ordenando a la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, lo que estime oportuno en consecuencia de tal resolución.

Concurso de trajes.—Capital.—La Comisión acuerda remitir embaladas en una caja hecha por el Maestro del Hospicio, con su llave, correspondiente, las ampliaciones fotográficas en hoja y media hoja, de trajes típicos de la provincia, y facturarlos con toda urgencia a D. Valentín de Antonio, Diputado provincial, residente en Madrid, para que los presente en el Palacio de Bibliotecas y Museos, Paseo de Recoletos núm. 20, bajo, izquierda,

rogándole que se cuide al terminar la exposición de recoger dichas fotografías, colocarlas en su correspondiente caja y devolverlas a esta Corporación provincial.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes actual, que ha sido formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla décima de la Orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Pensiones.—Capital.—Presentadas por Petra Barrios, a la que se concedió una cantidad para verificar los exámenes de la carrera de Violín, en Madrid, las matriculas correspondientes; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 6 de Octubre de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que existan en la Oficina de esta Inspección los medios de información precisos para formular las propuestas de material científico para las Escuelas de cada Zona, que preceptúa la Real orden de fecha 13 del corriente, el Consejo de Inspectores de esta provincia, ha resuelto que todos los Maestros Nacionales de ella, envíen con la mayor urgencia posible, al Inspector de la Zona, a que pertenezcan sus Escuelas, un ejemplar del Inventario del material y mobiliario de ellas, con expresión de su número y estado de conservación.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia, den traslado de esta Circular a los Maestros y Maestras Nacionales respectivos para su debido cumplimiento.

Segovia, 29 de Octubre de 1924.—Por el Consejo provincial de Inspectores.—Antonio Ballesteros.

2970

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Jueces municipales la obligación de remitir antes del día cinco del próximo mes de Noviembre, el servicio de movimiento de la población del actual, y se previene a los de: Aldehuela del Codonal, Carbonero de Ahusín, Juarros de Voitoya, Kapariegos y Valdelado; a quienes hubo que retrasar el día mes de Septiembre, que en caso de reincidencia, se tomarán sin más aviso, las medidas a que haya lugar para que el resumen y publicación de los datos no sufra retraso.

Segovia, 27 de Octubre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2967

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

La Real orden del Directorio Militar de fecha 29 de Abril último, dispone que por todos los Ayuntamientos de España se proceda a la plantación anual de cien árboles como mínimo y en la Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Junio siguiente se daban las instrucciones para procurar el

su ministro de plantas, facilitar su plantación y asegurar su éxito.

Para el mejor cumplimiento de dichas soberanas disposiciones y de las instrucciones complementarias dictadas por la Superioridad, esta Jefatura recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia su obligación de proceder dentro del año forestal a la plantación de cien árboles por lo menos; debiendo advertir que las existencias de plantas disponibles en los viveros a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, serán distribuidas entre las corporaciones que lo soliciten antes del día 15 del próximo Noviembre, y que si después de la distribución, quedan plantas sobrantes, serán objeto de nuevo reparto entre los particulares que lo hubiesen solicitado dentro del mismo plazo.

Está dispuesta esta Jefatura a contestar con la mayor claridad y prontitud a cuantas consultas formulen los Ayuntamientos relacionadas con la ejecución de las indicadas plantaciones, y a dar las instrucciones que se le pidan para asegurar el éxito de las mismas.

Segovia, 28 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

2969

Regimiento Infantería Reserva de Segovia, núm. 58

REVISTA ANUAL

Desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre, hasta fin de Diciembre del año actual y hora de diez a las catorce, incluso los días festivos, podrán pasar la indicada revista todos los individuos sujetos al servicio militar en el Regimiento Infantería Reserva de Segovia, número 58 (antes Zona de Reclutamiento y Reserva, número 40); pudiendo los ausentes de esta plaza hacerlo ante el Comandante del puesto de la Guardia civil de su demarcación, y de no verificarlo, se le impondrá la multa que señala el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Segovia, 28 Octubre de 1924.—El Coronel, Manuel Llanos Medina.

2966

Audiencia Provincial de Segovia

Don Argel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por D. Mariano Quintanilla Romero y D. Antonio Sanz Gilsanz, vecinos y Letrados de esta Capital, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto municipal, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, comunicada en veinticinco de Septiembre último y recaída en el recurso de reposición solicitado por aquéllos, contra el acuerdo de dicha Corporación municipal de 30 de Agosto anterior, por el cual se cedía al Estado la parte de propiedad que en el edificio en construcción para Cárcel del partido, en esta población, pertenece al repetido Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

2950

Alcaldía de Valdevacas y El Guijar

Don Francisco del Barrio Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que para proceder al apéndice de la contribución urbana de edificios y solares de este distrito municipal, para el amillaramiento o padrón del ejercicio de 1925 a 1926, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en dicha riqueza y deseen la traslación de dominio, presentarán su relación al Ayuntamiento y Junta pericial, en el plazo de ocho días; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Valdevacas y Guijar, 25 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Francisco del Barrio.

2951

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda formar con acierto los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas en el año actual de 1924, para el próximo de 1925 a 1926, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, a las cuales acompañarán documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 23 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Tirso España.

2963

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que se presenten; habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta anuncio al público, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Cerezo de Abajo, 25 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Silverio Yagüe.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

San Miguel de Bernúy
Barbolla
Ortigosa del Monte
Fresno de la Fuente
Castrillo de Sepúlveda
Fuentidueña
Donhierro
Carrascal del Río
La Lastrilla

Por el plazo de ocho días:

Castroserna de Abajo

2962

Alcaldía de Jemenuño

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extra-

ordinaria del día 20 del actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 581 del Estatuto municipal.

Jemenuño, 21 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Gregorio Rubic.

2961

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobadas en la forma que consta en acta, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923-24, comprensivas de 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, por la Comisión municipal permanente, a tenor de lo que previene el Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos u otras personalidades y formular los reparos y observaciones que creyeren procedentes; advirtiendo que finado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Carbonero de Ahusín, 26 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Jesús Llorente.

2974

Alcaldía de Muñoveros

Terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término, base del padrón de edificios y solares del año 1925 a 1926, se hallará expuesto al público desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho período, no se admitirá ninguna.

Muñoveros, 27 de Octubre de 1924. El Alcalde, Cruz Cristóbal,

2964

Alcaldía de Otones

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1925 a 1926, se expone al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, contados desde el día siguiente al inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otones, 24 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Eladio Blasco.

2963

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que por disposición del Sr. Presidente de dicha Junta anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el expresado repartimiento comprendidos.

Aldealengua de Santa María, 23 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Luis Asenjo.

2971

Alcaldía de Madrona

Don Eugenio López Asenjo, Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento de Madrona.

Hago saber: Que en providencia dictada por esta Alcaldía, en veintisiete de Octubre, se ha decretado tenga lugar la cobranza de impuestos de este Ayuntamiento, del primero y segundo trimestre de este año que cursa de 1924-25, en los días cuatro y cinco de Noviembre próximo, en los sitios de costumbre, desde las nueve de su mañana hasta las tres de su tarde, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y para que llegue a general conocimiento de todos los contribuyentes del distrito y contribuyentes forasteros, lo hago público para general conocimiento y evitar en otro caso, los apremios consiguientes.

Madrona, a 27 de Octubre de 1924. — El Recaudador, Eugenio López. — V.º B.º: El Alcalde, Isidro Ayuso.

2982

Alcaldía de Coca

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coca, 29 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Alvaro Sanz.

2962

Alcaldía de San Miguel de Bernúy

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Miguel de Bernúy, 20 de Octubre de 1924. — El Alcalde, Esteban Herando,

2945

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Barbás, Juez de Instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, de Antonio Fernández Zandor, de dieciséis años, soltero, electricista, y Ayudante de Ingenieros, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, y a la ocupación de una bicicleta tamaño semihombre, el muelle del sillín niquelado, guía semibaja, el neumático y cubierta de la rueda trasera nuevos, de la marca «Delta» y con freno de cable; y a la detención de la persona en cuyo poder se hallare, sino justificase su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 132 de las del corriente año instruyo por esta de dicha bicicleta de la propiedad de D. Pedro de Torres Hernanz, de esta Ciudad, en la que tuvo lugar el

hecho en veintidós de Septiembre último.

Dado en Segovia, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — José Antonio de la Campa. — Julián Otero.

2943

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue con el número 65 por hurto, se cita por medio de la presente que se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia y la de León, a Edmundo Rubio Crespo, natural de La Bañeza, de 21 años, de estatura alta, moreno, viste traje completo de pana negra y calza alpargata blanca, el cual iba en compañía de unos cómicos y desapareció del pueblo de Ochando, el día ocho del actual, llevándose un reloj de pulsera de señora chapeado de oro, una lanzadera de rosas, un cinturón de conchas, un bolsillo de señora de gamuza, una muda completa de caballero, unas botas de ternera de caballero, una manta de lana usada y veinticuatro pesetas en metálico; ignorándose su actual paradero; para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, rogando a las Autoridades de todas clases y encargando a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los objetos sustraídos que se citan, y a la detención y conducción a este Juzgado con las seguridades convenientes al referido sujeto Edmundo Rubio Crespo.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Santa María de Nieva, a 25 de Octubre de 1924. — El Secretario, Pedro M. Núñez.

2944

Próxima la renovación de Fiscales Municipales de la primera mitad alfabética de los pueblos de este Partido, para mejor cumplimiento de los artículos 2 y 6 del Real decreto de 30 de Octubre del pasado año, por el presente se hace saber que todos aquellos que se crean con derecho preferente para ser nombrados, podrán alegar su preferencia solicitándolo de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, aportando al mismo tiempo los comprobantes correspondientes de sus condiciones y méritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa María de Nieva, a 25 de Octubre de 1924. — El Secretario, Pedro M. Núñez.

Pérdida de una perra galga

Entre San Rafael y Guadarrama, se ha extraviado una galga, roja, ligeramente manchada a listas negras por el cuerpo. Se ruega a la persona que la encuentre, la devuelva o avise el paradero: en Madrid, Lista, 3, y en Segovia, Juan Bravo, 64, principal.